

RESOLUCION de 20 de febrero de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo Laboral relativo a la Jornada Laboral anual del Convenio Colectivo de Trabajo de «Construcción» (Expdte. n.º 4/98), de la provincia de Badajoz.

VISTO: El Texto acta suscrita el 15-01-98 por la Asociación Provincial de Empresarios de la Construcción de Badajoz (APDECOBA), en representación empresarial de una parte y FEMCA-UGT y FECOMA-CCOO., en representación de los trabajadores, de otra, conteniendo acuerdos relativos a la Jornada Laboral anual del Convenio Colectivo de Trabajo de «CONSTRUCCION», de ámbito Provincial, de Sector y de conformidad con lo dispuesto en el art 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; (B.O.E de 29-3-95), artículo 2.º Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; (B.O.E de 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril sobre traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral (B.O.E. de 17-5-95); Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo, por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación laboral (D.O.E de 9-5-95); Decreto 76/1995, de 31 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo (DOE de 3-8-95); y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre sobre distribución de competencias en materia laboral (DOE de 27-2-96); Don Luis Revello Gómez, Director General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura

ACUERDA:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 4/98 y Código de Informático 0600175, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

Mérida, a 20 de febrero de 1998.

El Director General de Trabajo de la Consejería de
Presidencia y Trabajo,
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

**ACTA REUNION COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO
COLECTIVO PROVINCIAL DE LA CONSTRUCCION DE BADAJOZ**

DIA 15 DE ENERO DE 1998

ASISTENTES:

APDECOBA:

D. Agapito Fernández Mateos
NECSO ENTRECANALES
CUBIERTAS.

D. Atanasio García
M. JOCA, S.A.

D. Javier Peinado
C. MANUEL PEINADO

D. Emilio Sánchez Cano
FACSA

D. José Ovando Murillo

EN REPRESENTACION LABORAL:

FEMCA-UGT

D. José Antonio Pámpano
D. Elías Mateo

FECOMA-CC.OO.

D. Mateo Guerra
D. Francisco García
D. Manuel Terraza.

En Badajoz, a las diecisiete horas del día quince de enero de mil novecientos noventa y ocho, en la sala de juntas de la Asociación Provincial de Empresarios de la Construcción de Badajoz (APDECOBA) se reúne la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Provincial de la Construcción de Badajoz, con asistencia de los señores relacionados al margen.

El objeto de la reunión es fijar la jornada laboral anual.

Los reunidos intervienen exponiendo sus criterios en cuanto a las horas que han de declararse de trabajo efectivo durante 1998.

Tanto la Organización Empresarial como las Centrales Sindicales se adhieren al Convenio General del Sector que a nivel nacional se ha firmado por la Confederación Nacional de la Construcción (C.N.C.) FEMCA-U.G.T. y FECOMA-CC.OO.

En consecuencia, la jornada laboral para la provincia de Badajoz queda establecida en 40 horas semanales de trabajo efectivo, siendo en cómputo anual de 1.764 horas. A estos efectos, se declaran días festivos no recuperables el 23 de febrero, 20 de marzo, 7 de septiembre, 24 y 31 de diciembre.

Si alguna de estas fechas coincidiese con una fiesta local, se declarará día festivo no recuperable el inmediato hábil posterior.

Asimismo se pactará entre empresa y trabajador el disfrute de 2 días laborales que tendrán igualmente la consideración de festivos no recuperables.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se da por finalizada la sesión, a las diecinueve horas del día y mes que se señalan en el encabezamiento de este acta, que firman los asistentes en señal de conformidad.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

ACUERDO de 27 de enero de 1998, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se nombra un miembro del Consejo Económico y Social de Extremadura

De acuerdo con lo establecido en el art. 4 de la Ley 3/1991, de 25 de abril, sobre creación del Consejo Económico y Social de Extremadura, acerca del nombramiento, mandato, incompatibilidad y cese de los miembros del Consejo Económico y Social, los mismos serán nombrados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Hacienda.

Dado asimismo, lo establecido en el apartado c) del punto 4, del artículo 4.º, del citado texto legal en el que se establece que, igualmente podrán ser propuestos por las organizaciones que promovieron el nombramiento.

Por todo ello en justa correspondencia con lo anterior y a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Hacienda, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura

ACUERDA

Nombrar como miembro del Consejo Económico y Social de Extremadura a D. José Santiago Lavado, en sustitución de D.ª María Fernanda Sánchez Franco, como representante de las Cajas de Ahorro de ámbito regional y por un periodo de cuatro años a partir de la fecha de publicación del nombramiento en el Diario Oficial de Extremadura.

Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura, a los efectos legales previstos.

Mérida, 27 de enero de 1998.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
Secretario del Consejo de Gobierno,
VICTORINO MAYORAL CORTES

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

ORDEN de 23 de febrero de 1998, por la que se convocan ayudas para estancias breves en Centros de Investigación Nacionales y Extranjeros durante el año 1998.

La Constitución Española, en el artículo 44.2, obliga a los poderes públicos a promover la Ciencia y la Investigación Científica y Técnica en beneficio del interés general para, en el artículo 149.1.15, asignar la competencia exclusiva al Estado en el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, y el artículo 148.1.17, permitir a las Comunidades Autónomas el fomento de la misma, entre otras competencias.

En aplicación del art. 7.1.16) del Estatuto de Autonomía de Extremadura (L.O. 1/1983, 25 de febrero), atribuye competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma en materia de fomento de la investigación científica en orden a los intereses de la Región para, en el artículo 13, ordenar el fomento de la investigación, especialmente en lo referido a materias o aspectos peculiares de la región.

Por Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Universidades.